

Nº - 0051

07 FEB 2025

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°0021 de 24 de enero de 2023 se ordenó abrir INDAGACIÓN PRELIMINAR, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, ordenándose la práctica de las siguientes pruebas:

"1. SOLICITESELE al COMANDANTE DE POLICÍA ESTACIÓN SINCELEJO se sirva identificar e individualizar al señor Julio Martínez y las demás personas que realizan la actividad de extracción de arena en el arroyo del barrio Altos del Rosario, específicamente en las coordenadas N: 1522505; W: 0854510 en el municipio de Sincelejo, Sucre. Del cumplimiento de esta solicitud el señor Comandante de Policía Estación Sincelejo deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio al Comandante de Policía Estación Sincelejo que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31-Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.

2.2. SOLICITESELE al alcalde el municipio de Sincelejo informe a esta entidad qué tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las actividades de extracción de arena en el arroyo del barrio Altos del Rosario, específicamente en las coordenadas N: 1522505; W: 0854510 en el municipio de Sincelejo, Sucre; realizadas por parte del señor Julio Martínez y terceros, sin poseer título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, así como tampoco solicitud de legalización de minería de hecho u otro tipo de autorización legal, para ejercer dichas labores mineras. Para lo cual se le concede un término de diez (10) días."

Que mediante radicado N°0971 de 17 de febrero de 2023, la Secretaría de Ambiente de Sincelejo envió oficio de respuesta donde remite por competencia la solicitud a la Secretaría de Gobierno "para que realice la respectiva vigilancia y control ya que por no poseer licencia minera esto incurre en lo establecido en el Artículo 159. De la Ley 685 de 2001 (...)"

Que mediante Auto 1238 de 1° de septiembre de 2023 se ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: REQUERIR al COMANDANTE DE POLICÍA ESTACIÓN SINCELEJO para que en el término de (1) un mes, se sirva identificar e individualizar al señor Julio Martínez y a las demás personas que realizan la actividad de extracción de arena en el arroyo del barrio Altos del Rosario, específicamente en las coordenadas N:1522505; W: 0854510 en el municipio de Sincelejo, Sucre. Del cumplimiento de esta solicitud el señor Comandante de Policía Estación Sincelejo deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio al comandante de Policía Estación Sincelejo que la orden es

RESOLUCIÓN

NO-0051

07 FEB 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el Art. 31 -Falta disciplinaria- de la ley 1755 de 2015 y Régimen Disciplinario del Servidor Público.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría de Gobierno para que en el término de (1)un mes, informe a esta entidad qué tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio de Sincelejo por las actividades de extracción de arena en el arroyo del barrio Altos del Rosario, específicamente en las coordenadas N:1522505; W: 0854510 en el municipio de Sincelejo, Sucre; realizadas por parte del señor Julio Martínez y terceros, sin poseer titular minero inscrito en el Registro Minero Nacional así como tampoco solicitud de legalización de minería de hecho u otro tipo de autorización legal, para ejercer dichas labores mineras."

Que mediante Auto N° 1482 de 08 de noviembre de 2023, esta Corporación dispuso **REMITIR** el expediente N°003 de 4 de enero de 2023 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático, realizarán visita técnica en el arroyo del barrio Altos del Rosario del Municipio de Sincelejo con el fin de determinar si continuaban las actividades de extracción de arena.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 29 de noviembre de 2024, y rindió el informe de visita de inspección técnica N° 0433 de 2024, en cual se pudo evidenciar lo siguiente:

“3. DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 29 de noviembre de 2024, contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental – CARSUORE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica en atención al numeral **PRIMERO** del **Auto N° 1482 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2023** emanado por la Secretaría General de CARSUORE.

Se levantaron los siguientes puntos de control, tal como lo describe la tabla

SITUACIÓN ENCONTRADA AL MOMENTO DE LA VISITA:

Tabla 1. Datos georreferenciados por CARSUORE durante la visita el 18 de noviembre de 2024

PUNTO	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES
1	854518	1522510	Se evidencia punto de acopio de material de arrastre.
2	854511	1522518	Se converso con personas que viven junto al arroyo del barrio Altos de Rosario, que realizan estas actividades como aterramiento para la estabilidad de las viviendas.

Fuente: Elaboración propia, Grupo de Licencias Ambientales CARSUORE, 2024.

Durante la inspección realizada en el área, se evidenció la continuidad de actividades de extracción de material de arrastre sobre uno de los márgenes del arroyo del barrio Altos de Rosario. Estas acciones presuntamente están destinadas al posible aterramiento para estabilidad de las viviendas en el margen del arroyo. Asimismo, se pudo evidenciar acopio de material en las coordenadas plana E: 854518 – N: 1522510, posiblemente se comercializa el material de arrastre extraído

RESOLUCIÓN

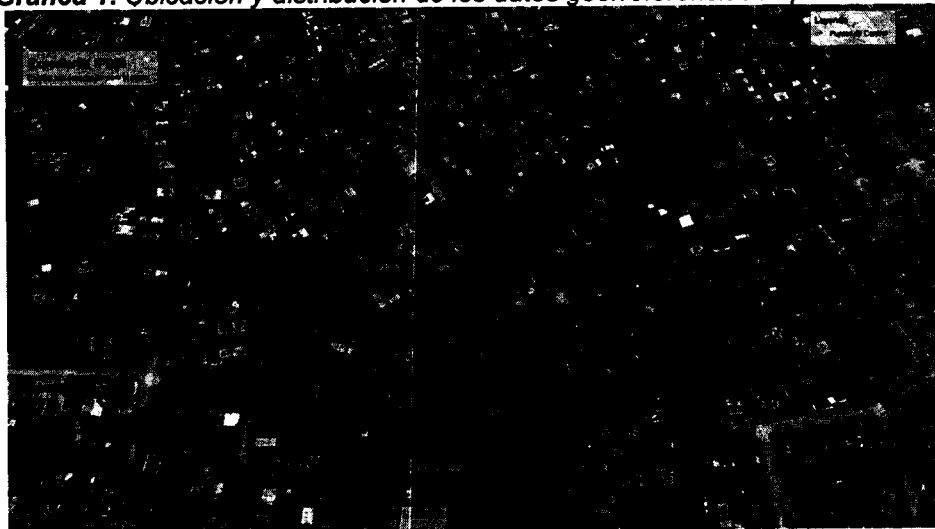
Nº-0051

07 FEB 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
en la misma localidad, ya que, las vías de acceso no son transitable para el paso de vehículos.



Gráfica 1. Ubicación y distribución de los datos georreferenciados por CARSUC



Fuente: Elaboración propia, Grupo de Licencias Ambientales CARSUCRE, 2024.

Todos los datos de georreferenciación en el terreno se tomaron sobre el sistema cartográfico Gauss – Krüger, con GPSmap 65s de precisión métrica, marca GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá.

Lo anterior, se complementa con el análisis multitemporal realizado con ayuda de las imágenes satelitales registradas en Google Earth Pro, con respecto a los cambios generados en superficie sobre el área, tomando como referente lo indicado por la comunidad que realizan estas actividades para la estabilidad de sus viviendas. Se toman imágenes satelitales a partir del año 2020 hasta 2023 (últimos registros satelitales del área), tal como se muestra a continuación.

NO-0051

07 FEB 2025

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	
<i>Imagen 1. Análisis multitemporal correspondiente a febrero 2020.</i>	<i>Imagen 2. Análisis multitemporal correspondiente a febrero 2021.</i>
	
<i>Imagen 3. Análisis multitemporal correspondiente a febrero 2022.</i>	<i>Imagen 4. Análisis multitemporal correspondiente a febrero 2023.</i>

4. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo observado en campo y en cumplimiento al numeral **PRIMERO** del **Auto N° 1482 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2023** emanado por la Secretaría General de CARSUCRE, la Subdirección de Gestión Ambiental concluye que:

4.1. La intervención identificada en el Arroyo barrio Altos del Rosario está generando alteraciones en la estabilidad del margen afectado, así como en la dinámica natural del cauce, lo que podría ocasionar impactos negativos en el ecosistema, como procesos de erosión, modificación de la topografía y afectación de la vegetación de ribera, comprometiendo la funcionalidad ecológica del arroyo y su entorno.

4.2. Mediante el análisis multitemporal que se realizó con el apoyo de imágenes satelitales obtenidas a través de la plataforma Google Earth Pro, permite identificar los cambios en la superficie del área. Este análisis abarca el periodo comprendido entre el periodo 2020 hasta el 2023. A partir de esta herramienta, se pueden identificar que en el año 2020 en uno de los márgenes del arroyo del barrio Altos de Rosario no se encontraba viviendas. Se ha constatado la continuación de actividades de extracción de material de arrastre, posiblemente con fines de aterramiento para la estabilidad de viviendas. Estas actividades podrían tener implicaciones en el ordenamiento territorial y el medio ambiente, por lo cual estrictamente necesario que la Alcaldía Municipal de Sincelejo de cumplimiento a su instrumento de ordenamiento territorial y tomen las acciones que hay en el lugar como objetivo de salvaguardar la franja de protección del arroyo en cuestión. “

RESOLUCIÓN

Nº-0051

07 FEB 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN
PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
FUNDAMENTOS LEGALES**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 en el artículo 1°, establece la potestad sancionatoria de las CAR de la siguiente manera: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: ***"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."***

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

RESOLUCIÓN

ME-0051

07 FEB 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, luego de revisada la información que reposa en el expediente N°003 de 04 de enero de 2023, se observa que desde la expedición del Auto N°0021 de 24 de enero de 2023, han transcurrido más de seis (6) meses, sin que se haya logrado identificar e individualizar al señor Julio Martínez y las demás personas que realizan actividades de extracción de arena en el arroyo del barrio Altos del Rosario, específicamente en las coordenadas **N: 1522505; W: 0854510** en el municipio de Sincelejo, Sucre. Por tanto, es procedente el cierre de la indagación preliminar iniciada mediante Auto N°0021 de 24 de enero de 2023 y el archivo definitivo del expediente de infracción N°003 de 04 de enero de 2023.

Que, de conformidad con el informe N°0433 de 29 de noviembre de 2024, se pudo evidenciar que en el Arroyo del barrio Altos del Rosario específicamente en las coordenadas planas coordenadas **N: 1522505; W: 0854510** en el municipio de Sincelejo, Sucre, se siguen realizando actividades de extracción de material de arrastre lo cual está generando alteraciones en la estabilidad del margen afectado, así como en la dinámica natural del cauce, lo que podría ocasionar impactos negativos en el ecosistema, como procesos de erosión, modificación de la topografía y afectación de la vegetación de ribera, comprometiendo la funcionalidad ecológica del arroyo y su entorno.

En consecuencia, resulta necesario **DESGLOSAR** del expediente N°003 de 04 de enero de 2023, el informe de visita de inspección técnica N°0153 de 22 de agosto de 2022 y el informe de visita de inspección técnica N°0433 de 2024, rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental y con ellos **ABRIR EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN AMBIENTAL**, de conformidad a lo expuesto en la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el **CIERRE** de la **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, iniciada mediante Auto N°0021 de 24 de enero de 2023, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE DESGLOSAR expediente N°003 de 04 de enero de 2023, el informe de visita de inspección técnica N°0153 de 22 de agosto de 2022 y el informe de visita de inspección técnica N°0433 de 2024, rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental y con ellos **ABRIR EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN AMBIENTAL**, de conformidad a lo expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente N° 003 de 04 de enero de 2023, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Nº - 0051

07 FEB 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR al señor Jorge Miguel Cervantes, identificado con cedula de ciudadanía N°92.539.187 en la parte de atrás del colegio Altos del Rosario del Municipio de Sincelejo, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Clara Sofia Suárez Suárez0	Judicante	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

